

DERECHO

DERECHO BANCARIO

MAPA CONCEPTUAL DE LA UNIDAD 2:

MTRO. SERGIO ALEJANDRO VELLAMIN LOPEZ

PRESENTA EL ALUMNO:

LOPEZ VAZQUEZ ALMA YOSANI

6to. cuatrimestre “c” semiescolarizado

Frontera Comalapa Chiapas

12/07/2020

FUENTES DE OBLIGACION EN MATERIA BANCARIA

Las fuentes del derecho son los medios por los que se generan o producen las normas jurídicas, en este caso, del derecho financiero, del cual forman parte el Derecho Bancario y el Bursátil, pueden ser primarias o supletorias pero en ambos casos son fuentes formales.

LEY: Ley es toda disposición general y abstracta que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas. En el régimen de las instituciones de crédito resultan aplicables diversas leyes en sentido formal como son: la LIC, la ley del banco de México, las leyes orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo, etcétera

Convenio y contrato. El convenio es un acto jurídico bilateral creado por un acuerdo de voluntades de las partes que intervienen en su celebración con el objeto de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones. El contrato es una especie de convenio y se distingue de éste porque su objeto es únicamente crear o transmitir derechos y obligaciones. Los contratos bancarios se clasifican en:
Operaciones pasivas
Operaciones activas
Operaciones neutras.

Declaración unilateral de la voluntad La declaración unilateral de la voluntad es una fuente de las obligaciones que consiste en la exteriorización de voluntad que crea en su autor la necesidad jurídica de conservarse en la aptitud de cumplir por sí o por otro voluntariamente una prestación de carácter patrimonial a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir, o si existe, aceptar”.

HECHOS ILICITOS

En el artículo 91 de la LIC reconoce la existencia de la fuente de las obligaciones que nos ocupa, al establecer “Las instituciones de crédito responderán directa e ilimitadamente de los actos realizados por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, así como por los actos celebrados por quienes ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que aquéllas hubieren otorgado para la realización de sus

La jurisprudencia.

La jurisprudencia es la interpretación de la ley, con carácter obligatorio realizada por un órgano colegiado facultado para ello, de todos los órganos del Estado que pueden formar jurisprudencia en México, solo nos interesa para los fines de esta sección la que establece el poder judicial de la federación a través del pleno y las salas de la suprema corte de justicia o bien de los tribunales colegiados de circuito, la cual es obligatoria para todos los órganos inferiores.

La doctrina

Dice Eduardo García Máynez que se da el nombre a la doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. En términos generales solo pueden ser fuente formal del derecho cuando la ley les otorga tal calidad, pero, consideramos, también lo son cuando la jurisprudencia reconoce la autoridad de estudiosos del derecho y los hace suyos.